



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0495**)

16 JUN 2023

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT)

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. **Parágrafo.** Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

funciones: "3. *Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.*"

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con lo señalado en la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020, modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 555 del 29 de julio del 2022**, se dispuso: "*Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que esté desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.*"

Además, *suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el párrafo 1° del mismo (...)*"

Que la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 277, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. *Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. *Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5º. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que la existencia de las actuaciones administrativas relacionadas con la cesión a título gratuito que se comunican mediante el presente acto administrativo, no fueron emplazadas en vigencia del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la presente comunicación se surte de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Que se procederá a comunicar la existencia de actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, en consonancia con señalado en el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, que dispone:

"Artículo 2.1.2.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros, con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adiciónen o complementen, indicando como mínimo:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
2. La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.
3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.
4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que mediante el presente acto administrativo se comunican las actuaciones administrativas adelantadas respecto de los predios fiscales propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Piedecuesta – Santander, Floridablanca – Santander, Popayán - Cauca, Montería - Córdoba, Bogotá D.C., Barranquilla – Atlántico, Cartagena de Indias - Bolívar, Pital – Huila, Planadas – Tolima, Leticia – Amazonas, San Gil – Santander, Fundación - Magdalena correspondiente a las siguientes urbanizaciones:

CIUDAD: PIEDECUESTA – SANTANDER

- **CABECERA DEL LLANO I ETAPA:** El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 314-6114, fue adquirido en mayor extensión por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT por compraventa, a la Cooperativa del Magisterio Ltda, según consta en la Escritura número 1.384 de 10 de noviembre de 1.981 Notaría 5 de Bucaramanga, cuando el predio se encontraba dividido en 4 lotes de terreno, las cuales poseían los folios de matrícula números 314-0001418; 314-0001419; 314-0001420 y 314-0001421; lotes que fueron englobados en que corresponde a uno solo, englobamiento que se hizo mediante Escritura pública No. 761 de agosto 10 de 1.983, Notaría Única de Piedecuesta, Registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula que se le otorgó al inmueble distinguido con el número 314-6114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

- **PREDIO UNO (01):**

Que mediante Escritura Pública No. 899 del 14 de septiembre de 1983, de la Notaría Única de Piedecuesta, se constituye el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual quedó debidamente registrado en la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 314-6114, y anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria individual 314-7250.

Ahora bien, a pesar de lo registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7250, se transfirió el dominio mediante compraventa del Instituto de Crédito Territorial -ICT a la señora Ana Floralba Melgarejo Abreo, mediante Escritura Pública de compraventa No. 92 del 30 de enero de 1984, de la Notaría Única de Piedecuesta, posteriormente, se adjudica al predio nuevamente al Instituto de Crédito Territorial -ICT, mediante Sentencia S/N del 25 de junio de 1991, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, debidamente registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7250.

Así mismo, mediante la Resolución No. 780 del 20 de diciembre de 1996, el Instituto de Crédito Territorial -ICT le transfiere la titularidad a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora, debidamente registrado en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7250 y finalmente mediante la anotación No. 11 del mismo folio de matrícula inmobiliaria, se transfiere el predio al Instituto Nacional de

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, mediante la Resolución 614 del 30 de septiembre de 2002.

- PREDIO DOS (02):

Que, mediante Escritura Pública No. 899 del 14 de septiembre de 1983, de la Notaría Única de Piedecuesta, se constituye el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual quedó debidamente registrado en la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 314-6114, y anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria individual 314-7274.

Ahora bien, a pesar de lo registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7274, se transfirió el dominio mediante compraventa del Instituto de Crédito Territorial -ICT a los señores Alcira Estupiñán de Pedraza y Jesús María Pedraza Almeyra, mediante Escritura Pública de Compraventa No. 1475 del 31 de diciembre de 1983, de la Notaría Única de Piedecuesta, posteriormente, se resuelve el mencionado contrato y se transfiere el dominio al ICT, mediante Escritura Pública No. 543 del 28 de mayo de 1987, de la Notaría Única de Piedecuesta, debidamente registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7274.

Así mismo, mediante la Resolución No. 853 del 26 de diciembre de 1996, el ICT le transfiere la titularidad a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora, debidamente registrado en la anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7274.

CIUDAD: FLORIDABLANCA - SANTANDER

- **BARRIO BELLAVISTA 1 ETAPA:** El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria individual No. 300-97271, fue adquirido en mayor extensión por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT en un 50% del derecho real de dominio, mediante transferencia de I.C. Prefabricados Limitada, segregación de un lote de terreno de 8.474 M2, protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1.098 del 16 de agosto de 1982 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, tal como se registra en la Anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 300-88460, matrícula de la cual se deriva la de mayor extensión No. 300-97076, folio de matrícula con la cual el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT y la sociedad I.C. Prefabricados Limitada constituyen la propiedad horizontal mediante Escritura Pública No. 2.643 del 16 de agosto de 1982, de la Notaría Tercera de Bucaramanga; y se segregaron los folios de matrícula Individuales que constituyen el Conjunto Multifamiliar Bellavista I Etapa Balcones de Oriente en el Municipio de Floridablanca, Santander, del cual se derivó el precitado folio de matrícula individual No. 300-97271.

Que posteriormente, el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT y la sociedad I.C. Prefabricados Limitada, transfieren el predio objeto de estudio por compraventa a los señores Emperatriz Goyeneche de Gualdron y Rudecindo Gualdron Chaparro, mediante la Escritura Pública No. 301 del 01 de febrero de 1983, de la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrado en la anotación 2 del folio de matrícula individual No. 300-97271, sin embargo, el contrato de compraventa antes mencionado, es resuelto mediante la Escritura Pública No. 1.829 del 23 de noviembre de 1995 de la Notaría Única de Floridablanca, registrado en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria individual No. 300-97271.



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

Que la Escritura en mención en su anotación 11 del folio de matrícula individual No. 300-97271, la sociedad I.C. Prefabricados S.A., Cede a Título Gratuito el 50% del derecho real de dominio del predio objeto de estudio al Instituto de Crédito Territorial -ICT, que para la fecha ya correspondía al INURBE, finalmente mediante Resolución No. 091 del 7 de mayo de 2001, en la anotación 12 el INURBE de Bucaramanga, transfiere el dominio a la Unidad Administrativa Especial.

Que teniendo en cuenta la tradición descrita anteriormente, se concluye que el INURBE, posteriormente la Unidad Administrativa Especial es Titular del 100% del derecho real de dominio del predio objeto de estudio, identificado con folio de matrícula individual No. 300-97271.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA

- **BARRIO LAGOS DE OCCIDENTE:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-18622, por compraventa realizada a la Sociedad Arboleda Duque Limitada, mediante escritura Pública No. 0292 del 01 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Popayán, registrada en su anotación No. 1, la cual, nace a partir de su registro en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-18623 actualmente cerrado, este último folio de matrícula se segregó del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 120-10206.

Que la Escritura Pública No. 0292 del 01 de marzo de 1973, protocolizada en la Notaría Primera de Popayán, fue aclarada mediante escritura pública No. 2329 del 27 de diciembre de 1979 de la Notaría Primera de Popayán, tal y como se registra en la anotación 775 del folio 120-18622.

Que en consonancia con lo anterior es del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-18622 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Lagos de Occidente" de la ciudad de Popayán.

En el evento que proceda la cesión a título gratuito se deberá registrar en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 120-18622.

CIUDAD: MONTERÍA - CÓRDOBA

- **BARRIO LA PRADERA:** El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria individual No. 140-6784, fue adquirido en mayor extensión por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT por compraventa, mediante Escritura Pública No. 695 del 25 de febrero de 1971, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá D.C., registrada en el Libro 1, folio 22 – 23, tomo 63, página 104, matrícula No. 15462, correspondiente al registro antiguo, no se relaciona o identifica el FMI actual de mayor extensión o Matriz.

Que en consonancia con lo anterior, el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 140-6784, nace en razón a la compraventa efectuada del ICT a los señores Carmen Galeano de Medrano y Edemberto Medrano Casseres, mediante la Escritura Pública No. 269 del 30 de marzo de 1979, de la Notaría Segunda de Montería, debidamente registrado en el folio mencionado en la anotación 1.

Que posteriormente, mediante la Sentencia Sin Número del 22 de abril de 1989, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, se declara la resolución del Contrato de Compraventa de Carmen Galeano de Medrano y Edemberto Medrano

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

Casseres al ICT, debidamente registrado en la anotación 005 del FMI 140-6784 regresando el predio al inventario del extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

- **BARRIO EL TUNAL:** El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria individual No. 50S-980674, fue adquirido en mayor extensión por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT, por Compraventa de tres predios identificados con los FMI 50S-487052, 50S-487053 y 50S-487056, mediante Escritura Pública No. 10330 del 20 de diciembre de 1968, Notaría Sexta de Bogotá, de INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA: LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA a INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL -ICT y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTÁ Y DE LOS VALLES DE UBATÉ Y CHIQUINQUIRÁ, Registrado en la Anotación 1 de cada uno de los FMI.

Que posteriormente se adjudica y se hace división material, mediante Escritura Pública No. 3478 del 15 de noviembre de 1978, de la Notaría Dieciocho de Bogotá, del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL -ICT y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTÁ Y DE LOS VALLES DE UBATÉ Y CHIQUINQUIRÁ al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL -ICT, naciendo el FMI de mayor extensión 50S-499860, registrado en la Anotación 1.

Finalmente, el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL -ICT constituye el Reglamento de Propiedad Horizontal para los derivados de este folio, mediante Escritura Pública No. 251 del 3 de marzo de 1986 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá, anotación 1 del FMI individual del predio objeto de estudio 50S-980674.

CIUDAD: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

- **URBANIZACIÓN CIUDADELA 20 DE JULIO:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-102676, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT., por Compraventa efectuada al señor CARLOS ALBERTO OSORIO UCROS, en virtud de la Escritura Pública No. 168 del 5 de junio de 1972, protocolizada ante la Notaría Única de Soledad, como se observa en la complementación de los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 040-102676 y 040-113037.

De igual forma, se señala que a través de la Escritura Pública No. 323 del 29 de abril de 1982, elevada ante la Notaría Única de Santo Tomas se constituyó el Reglamento de Copropiedad, como se observa en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-113037.

En ese sentido, en el evento que proceda la cesión a título gratuito se deberá registrar en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 040-113037 el cual fue segregado del folio de mayor extensión No. 040-102676.

CIUDAD: LETICIA - AMAZONAS

- **URBANIZACIÓN PUERTO CIVIL COLOMBIA:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-1626, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT., por la adjudicación que le hiciera el Municipio de Leticia - Amazonas, en virtud de la Resolución No. 124 del 30 de mayo de 1978, como se observa en la anotación No. 1 del folio No. 400-1626.



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

En ese sentido, en el evento que proceda la cesión a título gratuito se deberá segregar del folio de matrícula inmobiliaria No. 400-1626.

CIUDAD: FUNDACIÓN - MAGDALENA

- **URBANIZACIÓN SIMÓN BOLIVAR:** El predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-2595, fue adquirido por el extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE por donación del municipio de Fundación, Magdalena mediante Escritura Pública No. 638 del 17 de diciembre de 1991, protocolizada ante la Notaría Única de Fundación, debidamente registrada en la anotación 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 225-2595.

Que en consonancia con lo anterior es del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-2595, del cual se han venido segregando los lotes y viviendas de la Urbanización Simón Bolívar, es así que, mediante Escritura Pública No. 277 del 04 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría Primera de Santa Marta, se protocolizó el desenglobe, del cual se segrega el predio objeto de estudio, asignándole el folio de matrícula inmobiliaria individual 225-3777, debidamente registrado en su anotación 1.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

- **URBANIZACIÓN KENNEDY:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-481697, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT mediante compraventa que le hiciera a la Empresa Colombiana de Aerodromos, a través de Escritura Pública No. 1529 del 7 de abril de 1961, protocolizada ante la Notaría Segunda de Bogotá D.C., naciendo a partir de su registro en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 50S-481697.

Que, en consonancia con lo anterior, es del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-481697 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización Kennedy.

CIUDAD: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

- **URBANIZACIÓN EL PUEBLO:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-38771, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT., por la compraventa que le hiciera a la sociedad EMILIO LEBOLO JR. ARQUITECTURA LTDA, en virtud de la Escritura Pública No. 1175 del 10 de mayo de 1979, como se observa en la anotación No. 6 del folio No. 040-38771.

En ese sentido, en el evento que procesa la cesión a título gratuito se deberá registrar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-38771.

CIUDAD: HUILA - PITAL

- **URBANIZACIÓN EL TUNAL:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-14855, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por la Donación efectuada por el Municipio de Pital, en virtud de la Escritura Pública No. 501 del 12 de diciembre de 1991, protocolizada ante la Notaría Única de Agrado, como se observa en la anotación No. 1 del folio 204-14855.

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

En ese sentido, en el evento que proceda la cesión a título gratuito se deberá registrar en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 204-15867 el cual fue segregado del folio de mayor extensión No. 204-14855.

CIUDAD: SAN GIL - SANTANDER

- **URBANIZACIÓN EL PORVENIR:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-14103, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial – ICT., por la Donación que le hiciera el Municipio de San Gil, en virtud de la Escritura Pública No. 197 del 12 de abril de 1982, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de San Gil, como se observa en la anotación No. 1 del folio No. 319-14103.

Que mediante Escritura Pública No. 658 del 7 de octubre de 1983, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de San Gil, se llevó a cabo el loteo de la Urbanización El Porvenir.

De igual forma, se señala que el predio objeto de estudio cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 319-14311, en el evento que proceda la cesión a título gratuito se deberá registrar en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

CIUDAD: CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

- **URBANIZACIÓN LA CANDELARIA:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-49685, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT mediante Donación realizada por la Nación, a través de Escritura Pública No. 958 del 15 de junio de 1983, protocolizada ante la Notaría Primera de Cartagena, naciendo a partir de su registro en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 060-49685.

Que, en consonancia con lo anterior, es del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-49685 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "La Candelaria"

CIUDAD: PLANADAS - TOLIMA

- **URBANIZACIÓN LOS PINOS:** El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-26916, fue adquirido en mayor extensión por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT por compraventa efectuada al Municipio de Planadas, en virtud de la Escritura Pública No. 2924 del 25 de septiembre de 1991, protocolizada ante la Notaría Segunda de Ibagué, como se observa en la anotación No. 1 del folio No. 355-26916.

En el evento que proceda la cesión a título gratuito se deberá registrar en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 355-31924 el cual fue segregado del folio de mayor extensión No. 355-26916.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

HOGARES BENEFICIARIOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO

EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
49257	685470100000002160901900000010	314-7250	K 18 N° 6A-18 CS 201	FABIOLA MARTINEZ	63.321.725
49259	685470100000002180901901010004	314-7274	CL 6 17A 06 CS 201	BLANCA OLIVA JAIMES OJEDA LUIS EDUARDO GOMEZ AYALA	63.305.388 13.835.562
22118	682760102000003110901900000195	300-97271	APTO 202A Torre11 Conjunto Multifamiliar Bellavista I Etapa Balcones de Oriente Sector B	PLACIDO SOTO ROJAS CAMILO ANDRES SOTO CAMACHO	74.300.429 1.095.837.246
1000608	190010106000001970015000000000	120-18622	CL 3N 44A 03 Lo 33	ANA ELSA MARIACA BUESAQUILLO	25.284.419
97049	230010102000005310004000000000	140-6784	K 25D 24A 24	CARMEN ESTER GALEANO ESPITIA	26.151.513
13043	110010124060100060002907020006	50S-980674	CL 48A SUR 22F 05 BQ 17 AP 201	GLORIA AMPARO CARRANZA DIAZ	41.740.004
15664	080010107000008660901900000271	040-113037	Calle 49 # 1E-120 Apto 401 Piso 4 Bloque 89 Edificio Puerto Carreño	DILSA ELENA PADILLA ROJAS	25.765.861
240560	910010100000001000021000000000	400-1626	K 4A 3 50	JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ CARDENAS JOHANA MELENDEZ COHELO	17.317.885 41.057.087
48050	472880104000001060019000000000	225-3777	T 29 7B 23 MZ 6 CS 13	DORA MARGARITA OCHOA PEÑA	26.757.265
254691	004508011600000000	50S-481697	CL 42 G SUR 79 F 07	LUZ AMANDA AVENDAÑO GARCIA HENRY ARMANDO LOSSA CHAMORRO	51.707.434 19.345.237

HOGARES A LOS QUE SE LES TERMINARÁ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho sobre los inmuebles fiscales respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa con base en las solicitudes presentadas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
15193	080010108000006140020000000000	040-38771	CL 116 11H 02 MZ 11 LO 6	EMELDA JIMENEZ DE BETANCOUR	22.694.240
47801	415480100000000800012000000000	204-15867	CARRERA 5 B 6 - 41	LEXI PISSO CHAVARRO YENNIFER DANIELA PISSO	26.542.697 1.082.157.108
89615	686790100000002630016000000000	319-14311	CL 28 13 81	YAIR ALFREDO DIAZ CALDERON LIA VIVIANA QUINTERO MAYORGA	91.080.495 37.901.541
211326	130010104000001730028000000000	060-49685	CL 32B 35 45	BERTA TULIA TABORDA FIGUEROA MARYLUZ ALBARRACIN TABORDA LOREINA CARABALLO ALBARRACIN JANUAR DE JESUS CARABALLO ALBARRACIN	33.122.790 45.766.911 1.143.396.648 1.043.637.789
91604	735550101000000270013000000000	355-31924	K 6A 2A 03	YECID CHAMBO GUTIERREZ JESSY JULIAN CHAMBO ALZATE	14.192.588 1.201.463.992

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación a nivel nacional y su fijación en lugar visible al público en las oficinas de la entidad cedente y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar la remisión de la presente comunicación a terceros determinados, cuando corresponda, a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia circulación nacional y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de éste Ministerio, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del párrafo del artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición mediante escrito dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 No. 9 – 79 centro comercial Colseguros, Local 301, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., o al correo electrónico.



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO SEXTO. - El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de oposición de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C. 16 JUN 2023

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
COORDINADORA DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: Adriana Margarita Duarte Zuluaga 
Lida Yholeni González 

Revisó: María Fernanda Rozo Malaver

Aprobó: Agustín Lobatón Cortés 

Estudio Jurídico: Adriana Margarita Duarte Zuluaga 
Lida Yholeni González 

Revisor Jurídico: María Fernanda Rozo Malaver

Estudio Técnico: Freddy Humberto Parada Cubillos 
César Augusto Lombana Lombana 

Revisor Técnico: Juan Carlos Fajardo León 

2011-12

2011-12